



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0570 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 119930-2016, tramitado por la empresa **GFRANCOS S.R.L.**, sobre Renuncia de autorización para el servicio de transporte turístico de ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de registro N° 119930-2016, de fecha 26 de octubre de 2016, la empresa **GFRANCOS S.R.L.**, con RUC N° 20558708884, representada por su Gerente General doña Dora Sofía Mango Choque, renuncia a la autorización para el servicio de transporte turístico de ámbito regional, otorgada con la Resolución Sub Gerencial N° 0162-2014-GRA/GRTC-SGTT, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 535-2014-GRA/GRTC-SGTT, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.



SEGUNDO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 61° numeral 61.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece sobre renuncia de la autorización para el servicio de transporte, establece que: "El transportista podrá presentar su renuncia a la autorización dentro de los sesenta (60) días hábiles previsto a la fecha en que señale que dejara de prestar el servicio.

CUARTO.- Asimismo el numeral 61.2 del artículo acotado, señala que: "El transportista que desee renunciar a su autorización debe presentar a la autoridad competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, número de Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio del transportista, el nombre y el número del documento de identidad del titular o del representante legal en caso de ser persona jurídica y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos.

QUINTO.- Igualmente, el numeral 61.3 del artículo 61 del Reglamento glosado, prescribe que: "El transportista podrá solicitar a la autoridad que se le exima de seguir prestando el servicio en el plazo que exista entre la fecha de la solicitud y la fecha señalada para dejar de prestar el servicio, ello solo será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el numeral siguiente", y el numeral siguiente (61.4) señala que: En el caso del transporte de personas, a la solicitud deberá acompañarse una declaración jurada de que no existen usuarios que hayan adquirido pasajes que quedarán desatendidos por esta decisión. Si hubieran usuarios en tal condición se señalará detalladamente la solución que ha brindado a los mismos.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0570 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

SEXTO.- De autos aparece que con la Resolución Sub Gerencial N° 0162-2014-GRA/GRTC-SGTT, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 535-2014-GRA/GRTC-SGTT, se otorga a la empresa GFRANCOS S.R.L., autorización para prestar servicio de transporte turístico de ámbito regional, por el plazo de diez años contados del 02 de abril de 2014 al 02 de abril de 2024..

SÉTIMO.- De la revisión del expediente se tiene que la empresa GFRANCOS S.R.L., con RUC N° 20558708884, representada por su Gerente General doña Dora Sofía Mango Choque, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, respecto a la renuncia de la autorización para la prestación del servicio de transporte turístico en el ámbito de la región Arequipa

Estando al Informe de la Subdirección de Transporte Interprovincial y el Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la **RENUNCIA** de la empresa **GFRANCOS S.R.L.**, con RUC N° 20558708884, representada por su Gerente General doña Dora Sofía Mango Choque, a la autorización para prestar servicio de transporte turístico en el ámbito de la Región Arequipa, otorgada con la Resolución Sub Gerencial N° 0162-2014-GRA/GRTC-SGTT, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 535-2014-GRA/GRTC-SGTT, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

11 NOV 2016

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congon
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA